



Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca

**AUTO INTERLOCUTORIO DE FAMILIA No. 134  
PROCESO 19 142 31 84 001 2022 00046 00**

Caloto Cauca, veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022).

Para lo que en derecho corresponda, pasa a despacho la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES DEL MISMO SEXO, propuesta a través de apoderado por la señora LILIANA CASSO VARGAS, en contra de la señora CARMEN YOLANDA BASANTE TRULLO.

**CONSIDERACIONES**

Revisado el expediente se tiene que la demanda fue inadmitida mediante auto del 10 de junio de 2022, concediéndose un término de cinco (05) días para que fuera subsanada por la parte demandante.

Según constancia secretarial que precede, dentro del término de Ley otorgado no se subsanaron los defectos que dieron lugar a la inadmisión de la demanda.

En consecuencia, se procederá de conformidad con lo señalado en el artículo 90 del CGP y se rechazará la demanda.

Así las cosas, conforme con las facultades concedidas en el poder para actuar dentro del presente proceso, la señora apoderada puede proceder a interponer los recursos procedentes contra esta decisión judicial.

Por lo expuesto, EL JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALOTO CAUCA.

**RESUELVE:**

**PRIMERO**.- RECHAZAR la demanda de DECLARACION DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑERAS PERMANENTES DEL MISMO SEXO, propuesta a través de apoderado por la señora LILIANA CASSO VARGAS, en contra de la señora CARMEN YOLANDA BASANTE TRULLO, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

**SEGUNDO**.- ORDENAR, consecuencialmente, el ARCHIVO de la presente actuación, previas las anotaciones estadísticas de Ley.

**TERCERO**.- RECONOCER personería adjetiva al abogado JOHN ALEXANDER LOPEZ CARDOZA, identificado con cédula de ciudadanía número 16.402.478 de Toro Valle, y tarjeta profesional número 229.611 del C. S. de la J., únicamente para que proponga los



*Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito Judicial de Caloto, Cauca*

recursos procedentes contra la presente decisión, en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.**

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long vertical stroke, enclosed within a hand-drawn circle.

**HÉCTOR FABIO DELGADO CARDONA**